

PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

*De Acuerdo a la Orden 16-05-2006, Orden de 26-09-2012 de la Consejería de Agricultura, Corrección de errores de la Orden 26-09-2012

Borox tiene una gran superficie de terreno forestal, el principal está catalogado como Monte de Uso Público, tiene una superficie de 309 ha, por todo ello y para evitar daños al medio ambiente y a la salud de las personas es necesario establecer una serie de limitaciones y prohibiciones.



* **Época de Peligro Alto**, sin perjuicio de un estado permanente de precaución y vigilancia, se establece, con carácter general, como época de peligro alto de incendio forestal el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, pudiendo modificarse estas fechas en función de las condiciones meteorológicas.

*Limitaciones y prohibiciones:

1. La circulación de vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras quedará limitada a las servidumbres de paso que hubiera lugar, la gestión agroforestal y las labores de vigilancia y extinción de las AAPP competentes. Excepcionalmente podrá autorizarse por la Delegación Provincial correspondiente al tránsito abierto motorizado cuando se compruebe la adecuación del vial, la correcta señalización del acceso, la aceptación por los titulares, la asunción del mantenimiento y de la responsabilidad civil.
2. Durante la época de peligro alto, queda totalmente prohibido el empleo del fuego en el ámbito de aplicación de la Orden 26-09-2012, salvo excepciones recogidas en dicha Orden.
3. Durante la época de peligro alto, en todos los terrenos forestales de la región, y la franja de seguridad de 400 metros de ancho que los circunda, así como en los espacios naturales protegidos declarados o con acuerdo de inicio ya publicado, queda prohibido, además:



- a. La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquellos, en cuyo funcionamiento se genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo en los siguientes supuestos:

- i. Maquinaria o equipos empleados en la prevención y extinción de incendios.

- ii. Armas de fuego para la caza, de acuerdo con lo establecido en la normativa cinegética.

- iii. Maquinaria para el ejercicio de las labores agrícolas y ganaderas, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas oportunas, y, en todo caso, las exigidas en la normativa vigente en la materia.

- b. La introducción de material pirotécnico.

- c. Fumar, arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

4. En todas las épocas queda prohibido, con carácter general, el empleo del fuego en todo tipo de monte, cualquiera que sea la finalidad de aquel.
5. Dada su significación ecológica, con carácter general, la prohibición del empleo del fuego será, asimismo, permanente en los Espacios Naturales Protegidos, salvo que se disponga lo contrario en las normas y disposiciones gestoras que regulan el funcionamiento de estos espacios. También lo será en riberas, orillas de ríos y arroyos, y zonas húmedas, así como las zonas de policía del dominio público hidráulico.
6. Queda prohibido arrojar fósforos y puntas de cigarro desde los vehículos.
7. Durante la época de peligro alto, queda prohibido dentro del territorio regional, la quema de restos vegetales en terrenos agrícolas y de rastrojos.





¡¡EL FUEGO SEGURO NO EXISTE!!

**POR TU BIEN Y EL DE LOS TUYOS, RESPETA TU
ENTORNO**